

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (03) de agosto de 2020.
A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó memorial subsanando la demanda. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0347

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL
Demandante: MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA C.C.
30.339.697
Demandado: JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ C.C. 10.280.906
Radicado: 2020-00077

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, en contra del señor **JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ**, se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, en contra del señor **JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda, el trámite establecido en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al señor **JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ**, por el término de DIEZ (10) días, para el efecto entréguesele copia de la demanda y sus anexos (Inc. 3° Art. 523 C.G.P.), a través del correo electrónico conforme al art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, levantar la medida de inscripción de la demanda de la Unión Marital de Hecho radicada 2018-00094, y ordenada por este Juzgado en los siguientes bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula

inmobiliarias: 100-93323, 100-118054, 100-118016, 100-117997, 100-114041, 100-113957, 100-32886, 100-25731, 100-118207, 100-118196, 100-118185, 100-118060 y 100-116363.

QUINTO: SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles todos matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales identificados con los folios de matrícula inmobiliarias: 100-93323, 100-118054, 100-118016, 100-117997, 100-114041, 100-113957, 100-32886, 100-25731, 100-118207, 100-118196, 100-118185, 100-118060 y 100-116363. Líbrese el oficio correspondiente y eventualmente el Despacho Comisorio ordenando el respectivo secuestro.

SEXTO: SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes vehículos todos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales: Camioneta GMC de placas KAH907; Automóvil Mini, línea Cooper de placas DBS801; Automóvil Volkswagen, línea Jetta confortline de placas DKS844; Motocicleta Yamaha, línea YW125 de placas COB27E. Líbrese el oficio correspondiente y eventualmente el Despacho Comisorio ordenando el respectivo secuestro.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE**, identificado con C.C. Nro. 75.074.316 y portador de la T.P. Nro. 116.272 del C.S. de la J., para que represente al demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____
del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN: _____/2020, notifico el auto anterior a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial de Familia.

**DR. GERMAN MARQUEZ H.
R.
PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADO**

**OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA**

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**